

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Informe Secretarial: Arauca (A), 16 de noviembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente proceso para decidir sobre desistimiento del recurso apelación sentencia presentado por la demandada. Sírvase proveer.



Julio Melo Vera

Secretario

Arauca (A), 16 de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Expediente No. : 81-001-33-33-002-2016-00031-00
Demandante : Irene Guzmán y otro
Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Medio de control : Reparación Directa
Providencia : Auto admite desistimiento recurso apelación
Consecutivo : 1201

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el desistimiento del recurso de apelación en contra de la sentencia presentado por la parte demandada.

I. ANTECEDENTES

Esta Judicatura, el 29 de septiembre de 2023, emitió sentencia de primera instancia, accediendo a las pretensiones de los demandantes, decisión contra la cual, el 17 de octubre de la calenda, de manera oportuna, el apoderado de la demandada presentó recurso de apelación; sin embargo, en esa misma fecha desistió del recurso incoado.

II. CONSIDERACIONES

Sea lo primero advertir que en el artículo 316 del CGP, aplicable por integración normativa dispuesta por el artículo 306 del CPACA, se encuentra reglado el ejercicio de la potestad de desistir de algunos actos procesales, el cual a su tenor dispone:

ARTÍCULO 316. DESISTIMIENTO DE CIERTOS ACTOS PROCESALES. *Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas.*

El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.

(...)

Como puede observarse de la norma transliterada, las partes podrán desistir de los recursos presentados, por tanto, se accederá a la solicitud elevada por el apoderado de la demandada.

De otra parte, no se condenará en costas en razón del desistimiento, toda vez, que no se observa una conducta de mala fe, abuso del derecho, o temeraria de la parte demandada; por el contrario, el desistimiento del recurso de apelación resulta plausible; en consecuencia, quedará en firme la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023.

En mérito de lo expuesto, el despacho

RESUELVE

PRIMERO: ACÉPTESE el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado de la demandada en contra de la sentencia proferida el 29 de septiembre de 2023.

SEGUNDO: No condenar en costas a la parte demandada, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: En firme el presente proveído, expídanse las copias solicitadas por la parte actora y archívese el proceso previa anotación en el sistema de informático SAMAI.

Notifíquese y Cúmplase,



CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ
Juez